

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹

Buenaventura D.E., diciembre dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1359

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00158-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ROSA MARÍA BUSTAMANTE ASPRILLA
DEMANDADO-	-NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS -DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LLAMADOS EN GARANTÍA	-CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS (<i>llamado por INVIAS</i>) -MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (<i>llamado por INVIAS y por CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS</i>)

Encontrándose el proceso pendiente de resolver las excepciones previas propuestas por la parte demandada y las llamadas en garantía y de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, considera el Despacho oportuno darle aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica en síntesis que se podrá dictar sentencia anticipada, cuando en cualquier estado del proceso, el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

En la sentencia anticipada el Despacho se pronunciará sobre las siguientes excepciones:

La excepción de caducidad propuesta por las llamadas en garantía **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en sus escritos de contestación de la demanda obrantes a índice 006, ítem 13, página 7 y a índice 016, página 10 a 11 del expediente samai, respectivamente.

La excepción la de falta de legitimación en la causa propuesta por las entidades demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE** y **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sus escritos de contestación de la demanda obrantes a índice 008, ítem 45, páginas 8 a 13 e índice 008, ítem 64, página 5 a 6 del expediente samai, respectivamente y por las llamadas en garantía **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en sus escritos de contestación a la demanda, vistos a índice

¹ Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.

006, ítem 13, página 7 a 8 e índice 016, página 11 a 13 del expediente samai, respectivamente.

Es por lo anterior, que se ordenará a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, término durante el cual podrá la Representante del Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a proferir sentencia anticipada por escrito tal como lo consagra el parágrafo del artículo 182A ibidem.

De otra parte, se reconocerá personería a los apoderados de las entidades demandadas y de las llamadas en garantía.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a las partes que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, término durante el cual podrá la Representante del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

2.- Una vez vencido el término anterior, se procederá a emitir sentencia anticipada por escrito en donde el despacho se pronunciará especialmente sobre la excepción de **CADUCIDAD** propuesta por las llamadas en garantía **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y sobre la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA** propuesta por los apoderados de las entidades demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE** y **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y de la llamadas en garantía **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como lo consagra el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

3.- RECONOCER personería al Dr. **IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.413.516, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 216.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL**, de conformidad con el poder conferido obrante a índice 008, ítem 43 del expediente Samai.

4.- RECONOCER personería a la Dra. **MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ ARANGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.065.212, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 304.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con el poder conferido obrante a índice 008, ítem 68 del expediente Samai.

5.- RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.037.267, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 233.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la

llamada en garantía **CONSORCIO SSC- CORREDORES PRIORITARIOS**, de conformidad con el poder conferido obrante índice 006, ítem 13, página 13 e ítem 15 del expediente Samai.

6.- RECONOCER personería al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública 1804 de junio 20 de 2003, de la Notaria 35 del Círculo de Bogotá, obrante índice 016, páginas 66 a 69 del expediente Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ